

Capítulo 2.0

Introducción

Nota:

Cuando en el documento aparece el símbolo ? equivale al símbolo del sumatorio

A los efectos del presente Código, se ha considerado necesario clasificar las mercancías peligrosas en diferentes clases, subdividir varias de estas clases y definir las características y propiedades de las sustancias, las materias y los objetos que deben ser incluidos en cada clase o división. Además, de conformidad con los criterios de selección de las sustancias contaminantes del mar a los efectos del Anexo III del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), algunas de las sustancias peligrosas incluidas en las diversas clases han sido consideradas también como sustancias perjudiciales para el medio marino (CONTAMINANTES DEL MAR).

2.0.0 Responsabilidades

La clasificación deberá ser efectuada por el expedidor/consignador o bien por la autoridad competente, que proceda según se especifique en el presente Código.

2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase

2.0.1.1 Definiciones

Las sustancias (comprendidas las mezclas y soluciones) y los objetos sujetos a lo dispuesto en el presente Código se adscriben a una de las clases 1 - 9 según el riesgo o el más predominante de los riesgos que presenten. Algunas de estas clases se han subdividido en divisiones. Estas clases y divisiones se indican en la siguiente lista:

Clase 1: Explosivos

- División 1.1: sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa
- División 1.2: sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa
- División 1.3: sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo de que se produzcan pequeños efectos de onda de choque o de proyección, o ambos efectos, pero no un riesgo de explosión de toda la masa
- División 1.4: sustancias y objetos que no presentan ningún riesgo considerable
- División 1.5: sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión de toda la masa

- División 1.6: objetos sumamente insensibles que no presentan riesgos de explosión de toda la masa

Clase 2: Gases

- Clase 2.1: gases inflamables
- Clase 2.2: gases no inflamables, no tóxicos
- Clase 2.3: gases tóxicos

Clase 3: Líquidos inflamables

Clase 4: Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

- Clase 4.1: sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos insensibilizados
- Clase 4.2: sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
- Clase 4.3: sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- Clase 5.1: sustancias comburentes
- Clase 5.2: peróxidos orgánicos

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

- Clase 6.1: sustancias tóxicas
- Clase 6.2: sustancias infecciosas

Clase 7: Material radiactivo

Clase 8: Sustancias corrosivas

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios

El orden numérico de las clases y de las divisiones no corresponde al grado de peligrosidad.

2.0.1.2 Contaminantes del mar y desechos

2.0.1.2.1 Muchas de las sustancias que se han asignado a las clases 1 a 9 se consideran *contaminantes del mar* (véase el capítulo 2.10). Ciertos contaminantes del mar tienen un potencial

de contaminación extremo y se identifican como *contaminantes fuertes del mar* (véase el capítulo 2.10).

2.0.1.2.2 Los desechos deberán transportarse de conformidad con lo prescrito en las clases correspondientes teniendo en cuenta sus riesgos y los criterios que figuran en el Código. Los desechos no regidos por lo dispuesto en el presente Código, pero que queden comprendidos en el Convenio de Basilea* , podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto en la Clase 9. La clasificación también podrá realizarse con arreglo a 7.8.4.

* Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989).

2.0.1.3 A efectos de embalaje y envasado, las sustancias distintas de las de las clases 1, 2, 5.2, 6.2 y 7, y otras sustancias que reaccionan espontáneamente de la Clase 4.1, se clasifican en tres grupos de embalaje/envase, según el grado de peligrosidad que entraña cada una de ellas, a saber:

Grupo de embalaje/envase I: Sustancias que presentan alta peligrosidad;

Grupo de embalaje/envase II: Sustancias que presentan una peligrosidad media; y

Grupo de embalaje/envase III: Sustancias que presentan una baja peligrosidad.

En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 se indica el grupo de embalaje/envase al que está asignada cada sustancia.

2.0.1.4 Se establece que las mercancías peligrosas presentan uno o más de los riesgos que entrañan las clases 1 a 9, los contaminantes del mar y, si corresponde, el grado de peligrosidad (Grupo de embalaje/envase) en función de lo prescrito en los capítulos 2.1 a 2.10.

2.0.1.5 Las mercancías peligrosas que presentan un peligro que corresponde a una sola clase o división se asignan a esa clase o división y, si procede, se les adscribe a su grupo de embalaje/envase. Cuando un objeto o una sustancia figure expresamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, su clase o división, su(s) riesgo(s) secundario(s) y, cuando proceda, su grupo de embalaje/envase, se tomarán de dicha lista.

2.0.1.6 Las mercancías peligrosas que satisfagan los criterios definitorios de más de una clase o división de riesgo y cuyos nombres no figuren en la Lista de mercancías peligrosas, se asignan a una clase o división y a uno o varios riesgos secundarios en función de la preponderancia de las disposiciones relativas a los riesgos prescritas en 2.0.3.

2.0.1.7 Los contaminantes del mar y los contaminantes fuertes del mar se identifican en la Lista de mercancías peligrosas y en el Índice.

2.0.2 Números ONU y nombres de expedición*

* En la presente versión española, el nombre de expedición se utiliza con el mismo significado que denominación oficial de transporte.

2.0.2.1 Las mercancías peligrosas se asignan a sus correspondientes números ONU y nombres de expedición en función de su clasificación de riesgo y de su composición.

2.0.2.2 Las mercancías peligrosas transportadas más frecuentemente figuran en la Lista de mercancías peligrosas en el capítulo 3.2. Cuando la denominación de un objeto o de una sustancia figure expresamente en la Lista de mercancías peligrosas, se deberá identificar para su transporte mediante el nombre de expedición en dicha Lista. Para las mercancías peligrosas cuyas denominaciones no figuren expresamente en la Lista, se facilita una denominación "genérica" o "no especificada en otra parte" (véase 2.0.2.7) a fin de identificar el objeto o la sustancia de que se trate para su transporte.

Todas las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas se han asignado a un N° ONU. Dicha Lista contiene asimismo información relevante para cada entrada, como por ejemplo la clase de riesgo, el riesgo o los riesgos secundarios (si los hubiere), el grupo de embalaje/envase (si se ha asignado), las prescripciones relativas al embalaje/envasado y al transporte de cisternas, Fichas de emergencia, segregación y estiba, propiedades y observaciones, etc.

Las entradas que figuran en la Lista de mercancías peligrosas están divididas en cuatro tipos, a saber:

.1 una sola entrada cuando se trate de sustancias u objetos que estén bien definidos

ejemplos:

N° ONU 1090 acetona

N° ONU 1194 nitrito de etilo en solución

.2 entradas genéricas cuando se trate de grupos bien definidos de sustancias u objetos

ejemplos:

N° ONU 1133 adhesivos

N° ONU 1266 perfumería, productos de

N° ONU 2757 plaguicida sólido tóxico, a base de carbamatos

N° ONU 3101 peróxido orgánico líquido, tipo B

.3 entradas específicas N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos de una naturaleza química o técnica especial

ejemplos:

N° ONU 1477 nitratos inorgánicos, N.E.P.

N° ONU 1987 alcoholes, N.E.P.

.4 entradas generales N.E.P., que comprenden un grupo de sustancias u objetos que satisfacen los criterios de una o más clases

ejemplos:

Nº ONU 1325 sólido inflamable orgánico, N.E.P.

Nº ONU 1993 líquido inflamable, N.E.P.

2.0.2.3 Todas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la Clase 4.1 se han asignado a una de las veinte entradas genéricas de conformidad con los principios de clasificación descritos en [2.4.2.3.3](#).

2.0.2.4 Todos los peróxidos orgánicos de la Clase 5.2 se han asignado a una de las veinte entradas genéricas de conformidad con los principios de clasificación descritos en [2.5.3.3.2](#).

2.0.2.5 Las soluciones o las mezclas que contengan una sustancia peligrosa cuyo nombre figura en la Lista de mercancías peligrosas y una o varias sustancias no regidas por lo dispuesto en el presente Código deberán asignarse al Número ONU y al nombre de expedición de la sustancia peligrosa de que se trate, a menos que:

- .1 el nombre de la solución o la mezcla figure expresamente en el presente Código; o
- .2 la entrada que figura en este Código indique expresamente que sólo es aplicable a la sustancia pura o técnicamente pura; o
- .3 la clase o división de riesgo, el estado físico o el grupo de embalaje/envase de la solución o la mezcla no sean iguales a los de la sustancia peligrosa; o
- .4 las medidas que proceda tomar en caso de emergencia difieran considerablemente.

En estos otros casos, salvo los descritos en .1, la mezcla o la solución deberá ser tratada como sustancia peligrosa cuyo nombre no figura expresamente en la Lista de mercancías peligrosas.

2.0.2.6 Cuando la clase, el estado físico o el grupo de embalaje/envase varíe en comparación con la sustancia pura, esas soluciones o mezclas deberán ser expedidas con arreglo a lo prescrito para las nuevas características de riesgo, con una denominación apropiada de N.E.P.

2.0.2.7 Las sustancias o los objetos cuyos nombres no figuren expresamente en la Lista de mercancías peligrosas deberán ser clasificados bajo un nombre de expedición "genérico" o "no especificado en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o el objeto se deberá clasificar con arreglo a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo en esta parte, y el objeto o la sustancia se deberá clasificar en la Lista de mercancías peligrosas bajo el nombre de expedición genérico o "N.E.P." que describa con mayor exactitud el objeto o la sustancia de que se trate (véase asimismo la Lista de nombres de expedición genéricos o N.E.P., que figura en el apéndice A). Esto indicará que una sustancia se asignará a una entrada del tipo .3 -conforme a lo definido en [2.0.2.2](#)-únicamente cuando no pueda asignarse a una entrada del tipo .2, y se asignará a una entrada del tipo .4 si no puede asignarse a una entrada de los tipos .2 ó .3.*

* Véase asimismo la "Lista de nombres de expedición genéricos o N.E.P." del apéndice A.

2.0.2.8 Cuando se considere una solución o una mezcla de conformidad con lo dispuesto en [2.0.2.5](#), habrá que tener en cuenta si el componente peligroso que forma parte de la solución o la mezcla ha sido identificado como contaminante del mar. En este caso se deberá aplicar también lo dispuesto en el capítulo [2.10](#).

2.0.2.9 Las mezclas o las soluciones que contengan una o varias sustancias cuyo(s) nombre(s) figure(n) en el presente Código o que esté(n) clasificada(s) bajo una entrada N.E.P. o una entrada genérica, y una o varias sustancias que no estén sujetas a lo dispuesto en el presente Código, no se ajustarán a las disposiciones del presente Código cuando las características de riesgo de las soluciones o de las mezclas sean tales que no satisfagan los criterios (incluidos los criterios correspondientes a la experiencia humana) definitorios de ninguna de las clases.

2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo)

2.0.3.1 El cuadro del orden de preponderancia de las características del riesgo que figura en [2.0.3.6](#) deberá servir de guía para determinar la clase a la que se debe adscribir una sustancia, una mezcla o una solución que entrañe más de un riesgo y que no figure expresamente con su nombre en el presente Código. En el caso de sustancias, mezclas o soluciones que entrañen riesgos múltiples y cuyo nombre no figure expresamente en el Código, el grupo de embalaje/envase que corresponda al más grave de los riesgos entrañados será el que prevalecerá, independientemente de lo que se indique en el cuadro del orden de preponderancia de las características del riesgo que figura en [2.0.3.6](#).

2.0.3.2 Dicho cuadro indica cuál de los riesgos deberá considerarse como primario. La clase que aparece en la intersección de la línea horizontal y la columna vertical corresponde a la del riesgo primario, y la otra clase a la del riesgo secundario. Los grupos de embalaje/envase para cada uno de los riesgos que presentan una sustancia, una mezcla o una solución se deberán determinar aplicando los criterios establecidos para la clase de que se trate. De los grupos así indicados, el que corresponda al más grave de los diversos riesgos entrañados por la sustancia, la mezcla o la solución deberá ser el grupo de embalaje/envase de dicha sustancia, mezcla o solución.

2.0.3.3 El nombre de expedición (véase [3.1.2](#)) de una sustancia, una mezcla o una solución clasificadas con arreglo a lo dispuesto en [2.0.3.1](#) y [2.0.3.2](#) deberá ser la denominación más adecuada de las que figuran en el presente Código para un grupo de sustancias N.E.P. ("no especificadas en otra parte") de la clase que corresponda al riesgo primario.

2.0.3.4 La preponderancia de las características del riesgo de las sustancias, los objetos y los materiales indicados a continuación no se han incluido en el cuadro, dado que estos riesgos primarios son los que siempre prevalecen sobre los demás:

- .1 sustancias y objetos de la Clase 1;
- .2 gases de la Clase 2;
- .3 explosivos líquidos insensibilizados de la Clase 3;
- .4 sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados de la Clase 4.1;

- .5 sustancias pirofóricas de la Clase 4.2;
- .6 sustancias de la Clase 5.2;
- .7 sustancias de la Clase 6.1 con una toxicidad por inhalación de vapores correspondiente al Grupo de embalaje/envase I;
- .8 sustancias de la Clase 6.2; y
- .9 materiales de la Clase 7.

2.0.3.5 Salvo en el caso de los materiales radiactivos exceptuados (en los que las otras propiedades peligrosas son las que prevalecen), los materiales radiactivos que tengan otras propiedades peligrosas siempre deberán ser clasificados en la Clase 7 y llevar indicado el más grave de los demás riesgos.

2.0.3.6 Orden de preponderancia de las características del riesgo

Clase y Grupo de e/e	4.2	4.3	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1, I Dérmico	6.1, I Oral	6.1 II	6.1 III	8, I Líquido	8, I Sólido	8, II Líquido	8, II Sólido	8, III Líquido	8, III Sólido	
3 I*		4.3				3	3	3	3		=	3	=	3	=	
3 II*		4.3				3	3	3	8		=	3	=	3	=	
3 III*		4.3				6.1	6.1	6.1	3‡	8		=	8	=	3	=
4.1 II*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	4.1	4.1	=	8	=	4.1	=	4.1	
4.1 III*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	6.1	4.1	=	8	=	8	=	4.1	
4.2 II		4.3	5.1	4.2	4.2	6.1	6.1	4.2	4.2	8		8	4.2	4.2	4.2	
4.2 III		4.3	5.1	5.1	4.2	6.1	6.1	6.1	4.2	8		8	8	4.2	4.2	
4.3 I			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	4.3		4.3	4.3	4.3	4.3	
4.3 II				5.1	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	8		8	4.3	4.3	4.3	
4.3 III			5.1	5.1	4.3	6.1	6.1	6.1	4.3	8		8	8	4.3	4.3	
5.1 I						5.1	5.1	5.1	5.1	5.1		5.1	5.1	5.1	5.1	
5.1 II						6.1	5.1	5.1	5.1	8		8	5.1	5.1	5.1	
5.1 III						6.1	6.1	6.1	5.1	8		8	8	5.1	5.1	
6.1 I, Dérmico										8		6.1	6.1	6.1	6.1	
6.1 I, Oral										8		6.1	6.1	6.1	6.1	
6.1 II, Inhalación										8		6.1	6.1	6.1	6.1	
6.1 II, Dérmico										8		6.1	8	6.1	6.1	
6.1 II, Oral										8		8	8	6.1	6.1	
6.1 III										8		8	8	8	8	

* Sustancias de la Clase 4.1 distintas de las que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados y sustancias de la Clase 3 que no sean explosivos líquidos insensibilizados.

† 6.1 en el caso de los plaguicidas.

- Indica una combinación imposible.

Por lo que respecta a los riesgos no indicados en este cuadro, véase 2.0.3.

2.0.4 Transporte de muestras

2.0.4.1 Cuando haya incertidumbre en cuanto a la clase de riesgo de una determinada sustancia y ésta se transporte para su ulterior ensayo, deberá asignársele una clase de riesgo provisional, un nombre de expedición y un número de identificación basándose en el conocimiento de la sustancia que tenga el expedidor y en la aplicación de:

.1 los criterios de clasificación del presente Código; y

.2 la preponderancia de las características de riesgo que se da en 2.0.3.

Para elegir el nombre de expedición se deberá elegir el grupo de embalaje/envase más riguroso.

Cuando se recurra a esta disposición, al nombre de expedición adecuado se le deberá agregar la palabra "MUESTRA" (por ejemplo, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. MUESTRA). En ciertos casos, cuando se ha atribuido un nombre de expedición concreto a una muestra de una sustancia de la que se considera que satisface ciertos criterios de clasificación (por ejemplo, MUESTRA DE GAS, NO PRESURIZADO, INFLAMABLE, Nº ONU 3167), se deberá utilizar ese nombre de expedición. Cuando se utilice un epígrafe N.E.P. para el transporte de una muestra, no será preciso complementar el nombre de expedición con el nombre técnico, como se requiere en la disposición especial 274.

2.0.4.2 Las muestras de las sustancias deberán transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables al nombre de expedición asignado provisionalmente a condición de que:

.1 no se considere que se trata de una sustancia cuyo transporte esté prohibido por 1.1.4;

.2 no se considere que la sustancia satisface los criterios de la Clase 1 o que se trata de una sustancia infecciosa o de un material radiactivo;

.3 la sustancia cumpla lo dispuesto en 2.4.2.3.2.4.2 ó 2.5.3.2.5.1 si se trata de una sustancia que reaccione espontáneamente o de un peróxido orgánico, respectivamente;

.4 la muestra se transporte en un embalaje/envase combinado con una masa neta por bulto que no sobrepase los 2,5 kg; y

.5 la muestra no esté embalada/envasada junto con otras mercancías.